



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: ALFREDO PINEDA SOLANO, ALVARO MIGUEL LUGO SARMIENTO, ALDEMAR CARDENAS MERCADO Y OTROS.

DEMANDADO: COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA - CILEDCO.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00082-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 30 de junio de 2.021, notificado en estado No. 097 del 2 de julio del mismo año. Encontrándose dentro del término, el 7 de julio de 2.021 se recibió memorial por correo electrónico de la parte accionante subsanando la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de julio de 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto mediante auto de fecha 30 de junio de 2.021, notificado en estado No. 097 del 2 de julio del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece. Observa el Despacho que si bien el escrito de subsanación presentado por la parte demandante fue radicado dentro del término legal, estudiado los documentos se tiene que no se corrigieron todas las deficiencias anotadas, nótese que en el memorial de subsanación el apoderado de la parte actora manifiesta que realmente se trata de 25 demandantes, pero realizando un conteo del libelo de la demanda se observa que se mantienen las 29 personas relacionadas como demandantes antes advertidas, frente a los cuales carecen de poder los señores ALVARO EMILIO GÁRCES NAVARRO y RODOLFO ENRIQUE VARGAS QUINTERO, de modo que resulta evidente que no se aportaron todos los poderes requeridos, incumpliendo así lo ordenado en proveído del 30 de junio de 2.021, y por ende, al no haberse subsanado cabalmente la demanda, se impone rechazar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

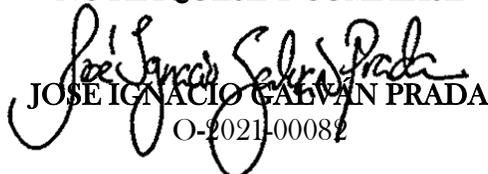
PRIMERO: RECHACESE la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUELVA los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2021-00082

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 30 Mes 07 Año 2021
Notificado por el Estado N° 0112
La Providencia de fecha Día 28 Mes 07 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo